



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 156 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302820160097500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coomercre Ltda	Raul Marquez Angel	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200047500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Afianzamos Sas	Aura Arrieta Murillo	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200023800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alvaro Castillo Llanos	Beatriz Eugenia Duque Bolivar	11/11/2021	Auto Decide - Terminar Proceso Por Transacción Entre Las Partes
08001418901920200056300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Ena Mercedes Consuegra De Ibarra	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200005400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Mary Esther Indaburo De Vega	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200013600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Glenis Margarita Insignares Ojeda	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200010700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Marlin Cecilia De La Cruz Zagarra	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 43

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f0c0209e-f0f4-4b2c-ba07-4f7612c6d17e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 156 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200040100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Davivienda Sa	Juan Tapia Rojano	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200059700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Jesus Alberto Olivera Robles	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200002900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Ruben Dario Alzate Rodriguez	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200029300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Joel Arturo Bustamante Garcia	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200061900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cacharrería Mundial Sas	Otros Demandados, Cira Dolores Andrade Acosta	10/11/2021	Auto Requiere - Parte Ejecutante Para Que Notifique
08001418901920200001000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Claudia Amorocho Barragan	Victor Manuel Venecia Pacheco	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200005800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Erling Smit Movilla Pascuales	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200030300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Ibiza	Banco Davivienda S.A, Sin Otro Demandados	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 43

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f0c0209e-f0f4-4b2c-ba07-4f7612c6d17e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 156 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200034800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Esustorgio Torres Caballero	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920190050200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Rafael Marrugo Ferrer	11/11/2021	Auto Decide - No Accede A Emplazar Y Requiere
08001418901920200008400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen	Wiliam Meriño	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200013300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Balmiro Mendoza Siciliano	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200059600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Jair F Quintero Berdugo	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200007500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Jn Asociados	Victor Fernando Ramos Marquez, Mayer Tony Carihuazari Rojas	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200057200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Orlando Parra	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 43

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f0c0209e-f0f4-4b2c-ba07-4f7612c6d17e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 156 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200033500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	Maria Teresa Iannelli Gonzalez	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210031300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	Sin Otros Demandados, Astrid Delcarmen Manotas Cervantes	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210005000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopmulma Cooperativa Multiactiva Mya	Natalia Carolina Herreera Gallardo	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200004900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Emma Lucy Sanchez Corrales	Tahne Elineth Rodriguez Muriel	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920190003900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fredy Sampayo Zapata	Leslie Beatriz Rivas Lopez	10/11/2021	Auto Rechaza - Solicitud De Acumulada De Demanda Y Ordena Remitir Proceso Al Juzgado Segundo De Ejecución Municipal

Número de Registros: 43

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f0c0209e-f0f4-4b2c-ba07-4f7612c6d17e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 156 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210011500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Mario Santodomingo	Sunilda Pinillo	10/11/2021	Auto Niega - Solicitud De Interrupción De Proceso Y Requiere
08001418901920190056800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Mario Santodomingo Y Otro	Jesus David Lara Barraza, Adriana Del Carmen Davila Ramos	10/11/2021	Auto Niega - Solicitud De Interrupción De Proceso Y Requiere
08001418901920200059500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inverlog S.A.S	Paisajismo Aves Del Paraiso	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito
08001418901920200000500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Meico Sa	Laura Vanessa Nuñez Monroy	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200000400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Meico Sa	Maicol Fabian Velasquez Lindarte	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200000600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Meico Sa	Miguel Gomez Serna	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920190058200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Multiservicios Empresariales	Johanna Paola Murillo Vasquez, Diego Valencia Bonfante	11/11/2021	Auto Decide - Emplazar Demandado

Número de Registros: 43

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f0c0209e-f0f4-4b2c-ba07-4f7612c6d17e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 156 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200063000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Progressa Entidad Cooperativa De Ahorro Y Credito	Yolianis Manuel Mena Rodelo	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200018300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore S.A.S.	Jose Alonso Mendoza Perez	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200012500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Soluciones Y Servicios	Samirna Paola Oliveros	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200002700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yolima Vizcaino Riquet	Alba Luz Salcedo Martinez, Ana Cristina Ospino	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405302820170089200	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Marta Cecilia Silvera Altamiranda	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405302820180038900	Procesos Ejecutivos	Cooempopular	Pilar Del Carmen Polo Hernandez, Andrea Del Pilar Ariza Polo	11/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 43

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f0c0209e-f0f4-4b2c-ba07-4f7612c6d17e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 156 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200050600	Sucesion De Minima Cuantia	Maria Del Carmen Perez Rojas	Luis Alfredo Martinez Garcia	11/11/2021	Auto Ordena - Acepta Cesión Derechos Hereditarios, Ordena Oficiar A La Fiscalía Y Requiere
08001418901920210080300	Verbales De Minima Cuantia	Nohemy Rambauth Alvarez	Astrid Mercedes Hernandez De La Cruz	11/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210078600	Verbales De Minima Cuantia	Proyectos Inmobiliarios Cdc S.A.S.	Plastiatlantico S.A.S	11/11/2021	Auto Rechaza - Por Falta De Competencia

Número de Registros: 43

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f0c0209e-f0f4-4b2c-ba07-4f7612c6d17e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6468ca407f88ff88c114c441caa18446d9eb2250e7575f5cfbb6f3a7b306f38

Documento generado en 10/11/2021 10:03:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210080300
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NOHEMY RAMBAUTH ALVAREZ
DEMANDADOS: ASTRID HERNANDEZ DE LA CRUZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda Verbal promovida en este juzgado por Noehmy Rambauth Alvarez, mediante apoderado (a) judicial, en contra de Astrid Hernandez de la Cruz, Adolfo Benral Baron, Claudia Donado Bernal, Miguel Bernal Hernandez, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

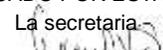
Revisada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con lo establecido en el inciso 2do del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información el cual reza:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (Negrillas del Despacho)*

En este caso, la parte ejecutante si bien indica el correo electrónico de los demandados nada señala en cuanto al medio a través del cual obtuvo este dato ni allega evidencias que permitan corroborar la información, siendo necesario que nos aporte tales constancias. En ese sentido, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210080300
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NOHEMY RAMBAUTH ALVAREZ
DEMANDADOS: ASTRID HERNANDEZ DE LA CRUZ

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ea841cde2122924dc2eeb2c6c0c526274110b37ec4fa12d54a0192a478a779a

Documento generado en 10/11/2021 10:03:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Dvl





Radicación: 0800141890192020-00506-00
Proceso: Sucesión
Causante: Luis Alfredo Martínez García

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez,

A su Despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente resolver varias solicitudes. Sírvase proveer. 10 de noviembre de 2021

DEICY VIDES LOPEZ
LA SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el presente proceso se encuentra escrito presentado por los señores ANDY MARTINEZ PEREZ Y PEDRO LUIS MARTINEZ PEREZ, en el que manifiestan que ceden la cuota parte de la asignación que le corresponda en esta sucesión a su hermana LUISA FERNANDA MARTINEZ PEREZ, quien se encuentra reconocida en esta sucesión como heredera del causante.

En atención a que el contrato de cesión de los derechos hereditarios que celebraron los señores LUISA FERNANDA MARTINEZ PEREZ ANDY MARTINEZ PEREZ Y PEDRO LUIS MARTINEZ PEREZ se ajusta a las disposiciones contempladas en los artículos 1967 y 1968 del Código Civil, este juzgado aceptará la cesión celebrada y reconocerá a la heredera LUISA FERNANDA MARTINEZ PEREZ como cesionaria de los derechos herenciales de sus dos hermanos.

Por otra parte se advierte que el día 29 de octubre de 2021 se recibió una comunicación de la Subdirectora Regional de Apoyo de Ibagué Tolima en la que se informa que con ocasión del fallecimiento del señor LUIS ALFREDO MARTINEZ GARCÍA, esa entidad procedió a liquidar las prestaciones sociales que le correspondían como producto de su vinculación con dicha entidad y que concurrieron a reclamar dichos dineros las señoras MARIA DEL CARMEN PEREZ ROJAS y YULI ANDREA TORRES PASTOR, en calidad de compañeras permanentes del causante.

Así mismo indica que los valores reconocidos por concepto de prestaciones sociales a favor del óbito LUIS ALFREDO MARTINEZ GARCIA, se encontraba en la cuenta de dicha entidad de "Acreedores varios sujeto a devolución", sin embargo como ha transcurrido un término mayor a dos años, sin que se hubiera producido una decisión y que los dineros consignados en dicha cuenta no pueden sobrepasar ese lapso de tiempo, se hace necesaria la consignación de esos dineros en la cuenta de este juzgado como título judicial, y por ello nos solicita emitir una decisión en ese sentido.

De conformidad con lo anterior este despacho accederá a lo solicitado por la Fiscalía, y ordenará que la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$5.574.682), correspondiente a las prestaciones sociales reconocidas al causante LUIS ALFREDO MARTINEZ GARCIA, sean consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

Igualmente en esta providencia se ordenara requerir a la señora YULI ANDREA TORRES PASTOR, quien se presentó ante la Fiscalía como compañera sobreviviente del causante LUIS ALFREDO MARTINEZ GARCIA, a fin de que esta comparezca al proceso, aporte la prueba que acredite su calidad de compañera permanente y demás efectos previstos en el párrafo segundo del artículo 492 del C.G.P.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión de los derechos herenciales celebrada entre ANDY MARTINEZ PEREZ Y PEDRO LUIS MARTINEZ PEREZ en condición de cedente y LUISA FERNANDA MARTINEZ PEREZ, en condición de cesionaria, sobre los derechos herenciales que le puedan asistir a estos dentro del presente trámite sucesoral.

SEGUNDO: Ordénese a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCIÓN SECCIONAL PUTUMAYO- AREA DE TESORERÍA, que ponga a disposición de este juzgado la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL



Radicación: 0800141890192020-00506-00
Proceso: Sucesión
Causante: Luis Alfredo Martínez García

SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$5.574.682), que corresponde a las prestaciones sociales liquidadas a favor del causante LUIS ALFREDO MARTINEZ GARCIA, suma que deberá ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No. **080012041028** del Banco Agrario; Por secretaría librese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

TERCERO: Requiérase a la señora YULI ANDREA TORRES PASTOR, quien se presentó ante la Fiscalía como compañera sobreviviente del causante LUIS ALFREDO MARTINEZ GARCIA, a fin de que esta comparezca al proceso aporte la prueba que la acredite como tal y en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual manifieste si opta por gananciales o porción marital, según sea el caso.

CUARTO: El requerimiento y la comparecencia de la señora YULI ANDREA TORRES PASTOR, se hará mediante la notificación a esta del auto que declaró abierto este proceso de sucesión, carga que es de responsabilidad de la parte demandante en este caso la cesionaria LUISA FERNANDA MARTINEZ PEREZ.

QUINTO: Ordénese que por secretaria se incluya el presente proceso en el registro nacional de personas emplazadas (registro nacional de procesos de sucesión), de acuerdo con lo previsto en el art. 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028

Barranquilla - Atlántico

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a16fa59d34ba42f0047b1f9ed8ff874bebc13003cd37338322cd023f87ae02a**
Documento generado en 10/11/2021 08:51:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00582-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES "MULTISERVICIOS EMPRESARIALES"
NIT No. 802.024.094.
DEMANDADO: DIEGO VALENCIA BONFANTE CC No. 1.002.025.337
JOHANNA PAOLA MURILLO VASQUEZ CC No. 65.709.686.

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 10 de noviembre de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento a la parte demandada. Sírvase proveer. La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por el Dr. JOHN JAIRO ANILLO GUERRERO, en calidad de apoderado de la parte demandante, memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso realizó proceso de notificación a la parte demandada a la dirección aportada dentro del cuerpo de la demanda, a través de la empresa POSTACOL, de la siguiente manera y con estos resultados:

DEMANDADO	GUIA	TIPO NOTIFICACION	DIRECCION	FECHA DE ENVIO	RESULTADO DE ENVIO
JOHANNA PAOLA MURILLO VASQUEZ	980292260010	CITACION	CARRERA 49 No. 66 - 60 BARRANQUILLA	03/05/2021	LA PERSONA NO LABORA ALLI
DIEGO VALENCIA BONFANTE	980292260011	CITACION	CARRERA 37 No. 55 - 95 BARRANQUILLA	03/05/2021	DESTINATARIO DESCONOCIDO

Ante la imposibilidad de notificación a la demandada JOHANNA PAOLA MURILLO VASQUEZ y DIEGO VALENCIA BONFANTE, la parte demandante manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento de JOHANNA PAOLA MURILLO VASQUEZ y DIEGO VALENCIA BONFANTE.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a la demandada JOHANNA PAOLA MURILLO VASQUEZ con CC No. 65.709.686 y a DIEGO VALENCIA BONFANTE con CC No. 1.002.025.337, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2020, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020. Barranquilla, noviembre de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00582-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES "MULTISERVICIOS EMPRESARIALES"
NIT No. 802.024.094.
DEMANDADO: DIEGO VALENCIA BONFANTE CC No. 1.002.025.337
JOHANNA PAOLA MURILLO VASQUEZ CC No. 65.709.686.

Hoja No. 2

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f61a84acca455e58a89d5f7d29c10cd959e4debb4615376db53836707a62aa61
Documento generado en 10/11/2021 09:56:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 080014189019-2020-00568-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación Santo Domingo
Demandados: Jesús David Lara Barraza y Adriana Dávila Ramos

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia la parte ejecutante solicita la interrupción del proceso. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el presente proceso se encuentra escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante la señora MARIANA ISABEL CARRILLO ZINK, en el que informa sobre el fallecimiento del apoderado judicial el Dr. RAUL DAVILA MORENO y por tanto solicita la interrupción del proceso hasta tanto se le confiera poder a un nuevo apoderado.

Sea lo primero, lamentar el fallecimiento del Dr. RAÚL DÁVILA MORENO, expresando nuestras condolencias a sus familiares y allegados.

En segundo lugar, vale recordar que la muerte del apoderado judicial de alguna de las partes, es una de las causales previstas en nuestro estatuto procesal, para decretar la interrupción del proceso como lo señala el numeral 2° del artículo 159 del CGP. Sin embargo, este fallecimiento, tiene por objeto, citar a la parte cuyo apoderado falleció para que en un término de cinco (5) días contados a partir de la citación, concurran al proceso designando un nuevo apoderado judicial. En este caso, la misma parte representada por el Dr. RAÚL DÁVILA (qepd), pone en conocimiento el fallecimiento, careciendo de sentido citarla, pues ya conoce el hecho luctuoso de su apoderado judicial.

Revisando la actuación, se nota que el día 06 de julio de 2021, a las 17:26, se recibió correo, desde la cuenta notificaciones@fundacionsantodomingo.org, en la cual se informa del fallecimiento del Dr. RAÚL DÁVILA, lo que indica que se ha excedido con creces el término de cinco (5) días, desde el enteramiento de la parte demandante del hecho calamitoso, habiendo transcurrido a la fecha de la presente providencia, cuatro (4) meses y tres (3) días, sin que la parte demandante hubiere designado apoderado judicial.

Por otra parte, el día 20 de agosto de 2021, la demandante informó del cambio de su razón social de FUNDACIÓN MARIO SANTODOMINGO a FUNDACIÓN SANTODOMINGO-FSD, de ahora en adelante esta entidad se identificará en todas las providencias con su nombre actual.

En línea con lo anterior, se hace necesario darle impulso al proceso, notando el despacho que no se ha notificado a la parte demandada, y tampoco ha presentado gestión para la efectividad de las medidas cautelares solicitadas, pues desde el día 19 de diciembre de 2019, la parte demandante retiró el despacho comisorio No 59 y el oficio No 3352, con el cual se comunicó la medida de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres del demandado que sean legalmente embargables, sin que a la fecha habiendo pasado más de un (1) año y diez (10) meses se haya tenido noticias del resultado de dicha medida cautelar.

Razón por la cual, este despacho requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

MEO





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Radicado: 080014189019-2020-00568-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación Santo Domingo
Demandados: Jesús David Lara Barraza y Adriana Dávila Ramos

Además de lo anterior, se le requiere para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de informar al despacho el trámite que ha adelantado para la práctica de la medida cautelar ordenada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas causas y competencias múltiples,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la interrupción del proceso conforme a los motivos vertidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Requírase a la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del CGP.

TERCERO: Requírase a la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de informar al despacho el trámite que ha adelantado para la práctica de la medida cautelar ordenada so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Sígase teniendo como nombre de la parte demandante FUNDACIÓN SANTO DOMINGO- FSD.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2712da1e836222b16baeff6a4660e1a32aff66b495f044cd8237ac816eedae**
Documento generado en 10/11/2021 08:51:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Radicado: 080014189019-2021-00115-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación Santo Domingo
Demandados: Sunilda Pinillo Correa

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia la parte ejecutante solicita la suspensión del proceso. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el presente proceso se encuentra escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante el señor EKER MACHADO ARIZA, en el que informa sobre el fallecimiento del apoderado judicial el Dr. RAUL DAVILA MORENO y por tanto solicita la interrupción del proceso hasta tanto se le confiera poder a un nuevo apoderado.

Sea lo primero, lamentar el fallecimiento del Dr. RAÚL DÁVILA MORENO, expresando nuestras condolencias a sus familiares y allegados.

En segundo lugar, vale recordar que la muerte del apoderado judicial de alguna de las partes, es una de las causales previstas en nuestro estatuto procesal, para decretar la interrupción del proceso como lo señala el numeral 2° del artículo 159 del CGP. Sin embargo, este fallecimiento, tiene por objeto, citar a la parte cuyo apoderado falleció para que en un término de cinco (5) días contados a partir de la citación, concurran al proceso designando un nuevo apoderado judicial. En este caso, la misma parte representada por el Dr. RAÚL DÁVILA (qepd), pone en conocimiento el fallecimiento, careciendo de sentido citarla, pues ya conoce el hecho luctuoso de su apoderado judicial.

Revisando la actuación, se nota que el día 11 de mayo de 2021, a las 10:30am, se recibió correo, desde la cuenta torres.ext@fundacionsantodomingo.org, en la cual se informa del fallecimiento del Dr. RAÚL DÁVILA, lo que indica que se ha excedido con creces el término de cinco (5) días, desde el enteramiento de la parte demandante del hecho calamitoso, habiendo transcurrido a la fecha de la presente providencia, cinco (5) meses y veintiocho (28) días, sin que la parte demandante hubiere designado apoderado judicial.

Dado lo anterior, no es procedente decretar la interrupción del proceso, pues ya han pasado más de cinco (5) meses sin actividad y ello ralentizaría aún más el proceso, que huelga decirlo, no puede durar interrumpido hasta cuando la parte decida designar nuevo apoderado judicial, pues de conformidad con el artículo 159 del CGP, el término para reanudar se encuentra vencido.

Con la finalidad de imprimirle celeridad y evitar la parálisis procesal, este despacho advierte que el presente asunto es de mínima cuantía, tramitado en única instancia, y con la posibilidad de tramitarse sin necesidad de abogado conforme al numeral 2° del artículo 28 del decreto 196 de 1971, (aún vigente), que permite el litigio en causa propia a través de su representante legal, quien no necesariamente debe ser un profesional del derecho. Siendo optativo para el demandante designar o no un nuevo apoderado sin que su no designación traiga como consecuencia la interrupción del proceso.

En línea con lo anterior, se hace necesario darle impulso al proceso, notando el despacho que no se ha notificado a la parte demandada, habiéndose librado desde el mandamiento de pago, despacho comisorio para práctica de medida cautelar cuya gestión le corresponde a la parte demandante. Razón por la cual, este despacho requerirá a la parte demandante Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

MEO





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Radicado: 080014189019-2021-00115-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación Santo Domingo
Demandados: Sunilda Pinillo Correa

para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

Además de lo anterior, se le requiere para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de informar al despacho el trámite que ha adelantado para la práctica de la medida cautelar ordenada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas causas y competencias múltiples,

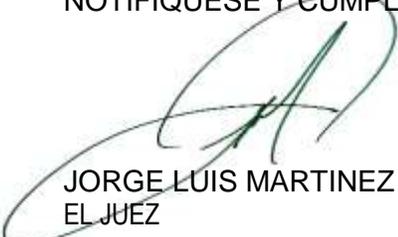
RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la interrupción del proceso conforme a los motivos vertidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Requierase a la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del CGP.

TERCERO: Requierase a la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de informar al despacho el trámite que ha adelantado para la práctica de la medida cautelar ordenada so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

MEO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

SICGMA

Radicado: 080014189019-2021-00115-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación Santo Domingo
Demandados: Sunilda Pinillo Correa

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

081d13be518df344940663b3f6fd1f9892fa3443091daf140fb7056b02d73782

Documento generado en 10/11/2021 08:51:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

MEO





Radicado: 080014189019-2019-00039-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fredy Sampayo Zapata
Demandados: Leslie Beatriz Rivas Lopez y Otro.

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para informarle que la parte actora solicita la acumulación de este proceso con el proceso 2015-001120 y 2018-001113, acumulados entres sí, los cuales se adelantan el Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencia de esta ciudad. Sírvese a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el presente proceso se observa que el Dr. JOSE ENRIQUE CORREA GONZALEZ, aportó copia del expediente 08001-40-03-011-2015-01120-00 y certificación del estado de ese proceso expedida por el secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, en la que se señala entre otras cosas que en ese proceso se dictó auto de seguir adelante la ejecución el 03 de agosto de 2017.

Lo que implica que en ese proceso la notificación de la demandada común de este proceso con los que se pide la acumulación, la señora LESLIE BEATRIZ RIVAS LOPEZ, se produjo antes de esa fecha. No se indica de manera expresa la fecha del auto de seguir adelante la ejecución proferido en el proceso 2015-01120, porque en la certificación aportada esta fecha no registra, solo se indica que la notificación fue por aviso y las copias del proceso que se aportaron contienen solo la demanda y el acta de reparto.

Por su parte en este proceso aún no se ha surtido la notificación del mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2019 a la parte demandada, a la señora LESLIE BEATRIZ RIVAS se le remitió la citación, pero no se le ha remitido el aviso y respecto a MARIA EUGENIA CASTRO BERNAL no se ha realizado ninguna gestión tendiente a lograr su notificación.

Lo que significa que este despacho judicial carece de competencia para asumir el conocimiento de la acumulación de los procesos y seguir adelantando el trámite de los mismos, en virtud a lo señalado en el art. 149 del C.G.P, norma que establece que asumirá la competencia de la acumulación el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará en el caso de los ejecutivos por la fecha de notificación del mandamiento de pago, siendo así el competente para conocer la acumulación es el Juez de Ejecución de Sentencia.

Por ello no se admitirá la acumulación propuesta por el señor Fredy Sampayo Zapata y ordenará remitir este expediente al Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencia de esta ciudad, quien es el competente para tramitar la acumulación de estos procesos.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la acumulación formulada por la parte ejecutante respecto a este proceso y el proceso 08001-40-03-011-2015-01120-00, que adelanta el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia.

SEGUNDO: Remítase este proceso al Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia, por ser este el despacho competente para resolver sobre la solicitud de acumulación de proceso



Radicado: 080014189019-2019-00039-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fredy Sampayo Zapata
Demandados: Leslie Beatriz Rivas Lopez y Otro.

presentada por la parte demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 149 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a683c0153baa269bff86becfd7806a1f46b4411b9381b74a08c4182651e160d9

Documento generado en 10/11/2021 08:50:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 080014189019201900502-00
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST NIT No. 900.081.326-7.
 DEMANDADO: GENISBERTO BARRETO RODRIGUEZ CC No.7.445.566 - RAFAEL MARRUGO FERRER CC No. 8.671.391

Hoja No. 1

Informe Secretarial.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento a la parte demandada. Sírvase proveer. La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre diez (10) de Dos Mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por el Dr. EDINSON ENRIQUE LARIOS PINTO, en calidad de apoderado de la parte demandante, memorial acreditando que, en cumplimiento de la carga de notificación, envió la citación para notificación personal al demandado RAFAEL MARRUGO FERRER, a través de la empresa CERTIPOSTAL y DISTRIENVIOS, de la siguiente manera y con estos resultados:

DEMANDADO	GUIA	TIPO NOTIFICACION	DIRECCION	FECHA DE ENVIO	RESULTADO DE ENVIO
RAFAEL MARRUGO FERRER	N1533668	CITACION	CARRERA 37 No. 60 – 44 BARRANQUILLA	03/02/2020	DEVUELTA - NO RESIDE
RAFAEL MARRUGO FERRER	N01538738	CITACION	DG 17 No. 45B - 51 BARRANQUILLA	26/09/2020	DEVUELTA REHUSADO
RAFAEL MARRUGO FERRER	883694201055	CITACION	CARRERA 37 No. 60 – 44 BARRANQUILLA	03/03/2021	NO RESIDE

Por lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar el proceso de notificación al demandado y bajo la gravedad de juramento afirma desconocer una nueva dirección y solicita el emplazamiento del señor RAFAEL MARRUGO FERRER.

Una vez reexaminado el expediente, advierte el despacho que si bien frente a la dirección Carrera 37 No. 60-44, la cual fue aportada en la presentación de la demanda, el ejecutado no reside, no es menos cierto que existe otro posible lugar de notificación Dg 17 No. 45B – 51 Barrio la Victoria – Barranquilla, la cual puso en conocimiento del despacho y que no ha agotado debidamente, pues la notificación allí enviada fue rehusada, no siendo dicha situación causal de procedencia del emplazamiento, por lo tanto se le insta a la parte demandante realice la notificación al demandado a la dirección antes señalada, lo anterior en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y derecho de defensa del demandado; así las cosas este despacho no accederá al emplazamiento solicitado, hasta tanto no se acredite en debida forma el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 291 C.G.P.

En atención a lo señalado, este despacho, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular
 Teléfono: 3885005 Ext 1086. Correo: cmun28ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla – Atlántico.

VISM





RADICADO: 080014189019201900502-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST NIT No. 900.081.326-7.
DEMANDADO: GENISBERTO BARRETO RODRIGUEZ CC No.7.445.566 - RAFAEL MARRUGO FERRER CC No. 8.671.391

Hoja No. 2

Por otra parte, hallamos dentro del presente proceso renuncia de poder presentado por la Dra. LEIDYS STEPHANIE GUILLEN ARRIETA, en calidad de apoderada del señor GENISBERTO BARRETO RODRIGUEZ, debidamente notificado al poderdante, en tal sentido, y habiendo transcurrido cinco (5) días, de su recepción en este Juzgado, dando con ello cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual manera, la parte demandada GENISBERTO BARRETO RODRIGUEZ aporta poder conferido al Dr. ANGELO ALBERTO MATERA ESPARRAGOZA, teniendo en cuenta que dicha solicitud se ajusta a lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P., se accederá a su reconocimiento de personería.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

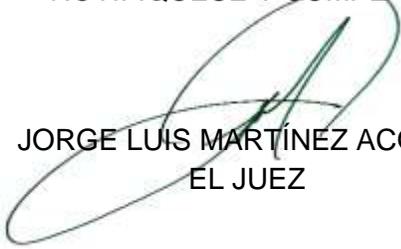
PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento del demandado RAFAEL MARRUGO FERRER, de acuerdo a lo expuesto dentro de la presente providencia.

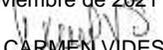
SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia de poder presentada por la Dra. LEIDYS STEPHANIE GUILLEN ARRIETA.

TERCERO: TENGASE al Doctor ANGELO ALBERTO MATERA ESPARRAGOZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.134.528 y T.P N° 135.099 del C.S.J, como apoderado judicial del señor GENISBERTO BARRETO RODRIGUEZ en los mismos términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: Requiérase a la parte demandante COOPERATIVA COOMULTIGEST, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de noviembre de 2021

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 080014189019201900502-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST NIT No. 900.081.326-7.

DEMANDADO: GENISBERTO BARRETO RODRIGUEZ CC No.7.445.566 - RAFAEL MARRUGO FERRER CC No. 8.671.391

Hoja No. 3

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d639d65df67eaa1cb13ee46935e4cd6cb6d218a902be66f80a14e97a98837e07

Documento generado en 10/11/2021 09:56:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800140530282020-00619-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CACHARRERIA MUNDIAL SAS
DEMANDADO: CIRA DOLORES ANDRADE ACOSTA Y ADELZO CASTELLANO CASTRO

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar este expediente se observa que la parte demandante no ha realizado las gestiones para notificarle el auto de mandamiento de pago a los demandados, es cierto que el día trece (13) de octubre del presente año la apoderada de la parte ejecutante aportó un memorial en el que señala que notificó a la demanda CIRA DOLORES ANDRADE ACOSTA de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin embargo, al revisar la correspondencia remitida se advierte que esta se remitió a la dirección física de la demandada lo cual no es posible bajo esta modalidad de notificación.

Resulta importante recordar que la notificación personal prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, no derogó las normas de notificación personal del Código General del Proceso y tampoco las otras modalidades de notificaciones, todo lo contrario, esta modalidad de notificación lo que busca es agilizar los trámites procesales y/o eliminar el contacto físico en el marco de las circunstancias de distanciamiento físico que vivimos actualmente en el marco de la pandemia causado por el Covid-19. Esta forma de notificación se propuso como una alternativa de notificación que se surte con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado de la persona a notificar.

La expresión sitio de la norma en comento, no hace referencia a un sitio físico, sino a un sitio web, o "website", Pues para el envío físico, se tiene un cúmulo de reglas en los artículos 291 y subsiguientes del CGP, Por lo tanto, la notificación señalada en decreto 806 de 2020 no aplica cuando se envíen documentos físicos a direcciones físicas, casas y/o edificaciones reales. Como el caso bajo estudio la copia de la demanda que se le remitió a la demandada CIRA DOLORES se le envió a su dirección física ubicada en la calle 63 # 24-43 apto 1, este juzgado no puede tener como válida esa notificación.

Por ello se considera necesario requerir a la parte ejecutante para que realice en debida forma la notificación de esta demandada y para que inicie las gestiones necesarias para notificar también al otro demandado el auto mandamiento de pago librado dentro de este proceso, para lo que se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte ejecutante para que en el término de 30 días realice la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados CIRA DOLORES ANDRADE ACOSTA y ADELZO CASTELLANO CASTRO. En dicho término el expediente permanecerá en la secretaría y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



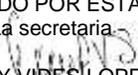


RADICADO: 0800140530282020-00619-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CACHARRERIA MUNDIAL SAS
DEMANDADO: CIRA DOLORES ANDRADE ACOSTA Y ADELZO CASTELLANO CASTRO

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c449e3727a350b4949bd629b33ad1a02f3f2aa32274138c50557c8babb5c4888

Documento generado en 10/11/2021 08:50:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 080014189019202000238-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO JAVIER CASTILLO LLANOS CC No. 72.198.853.
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA DUQUE BOLIVAR CC No. 32.742.072.

Hoja No. 1

INFORME DE SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante en conjunto con la parte demandada han presentado escrito de transacción. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra memorial de transacción suscrito por los abogados MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA y SAEZ, en calidad de apoderados de las partes, y la señora BEATRIZ EUGENIA DUQUE BOLIVAR, en calidad de demandada, presentado al despacho en fecha 3 de noviembre de 2021, mediante el cual no solo establecieron un valor y forma de pago, si no que solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, autorizando la parte demandada la entrega de títulos por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.825.219) a la parte demandante, como cancelación total de la obligación aquí ejecutada.

Este despacho estima que la transacción antes descrita se ajusta a derecho, teniendo en cuenta que reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P; en consecuencia, se accederá a lo solicitado respecto a la aceptación de la transacción realizada y se dará la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO. Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO. Dese por terminado el presente proceso seguido por ALVARO JAVIER CASTILLO LLANOS con CC No. 72.198.853 contra de BEATRIZ EUGENIA DUQUE BOLIVAR con CC No. 32.742.072 por transacción sobre el pago total de la obligación aquí ejecutada.

TERCERO. ORDENAR la entrega al demandante ALVARO JAVIER CASTILLO LLANOS con CC No. 72.198.853 los títulos judiciales existentes hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.825.219), siendo este valor transado entre las partes.

CUARTO. De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, posteriores al valor mencionado en el numeral anterior, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada según corresponda.



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 080014189019202000238-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALVARO JAVIER CASTILLO LLANOS CC No. 72.198.853.

DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA DUQUE BOLIVAR CC No. 32.742.072.

Hoja No. 2

QUINTO. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda.

SEXTO. Sin costas en este proceso.

SÉPTIMO. Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial, y su entrega a la parte ejecutada.

OCTAVO. ACEPTESE la renuncia de términos de la ejecutoria.

NOVENO. por secretaría emítase oficio No. 1656, por medio del cual se notificará el desembargo al pagador de FARMACAPSULAS S.A. al correo info@farmacapsulas.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de octubre de 2021

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Oficio: 1656

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229b29a0634d5618b010d4dc27dfcf9ec124f33f58201e22e89e888c0e483f13**

Documento generado en 10/11/2021 09:56:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>